



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación	:	760013120003202400105 00
Radicado FGN	:	E. D. 110016099068201700458
Radicado Jdo. 1	:	760013120002201900038 00
Procedimiento	:	Extinción de Dominio (Juicio L1849/2017)
Afectado	:	WILMOR ARBOLEDA CAICEDO y OTROS
Demandante	:	Fiscalía 38 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	:	Demanda de extinción de dominio
Decisión	:	Ordena emplazamiento
Providencia	:	Auto de sustanciación número 0794-2025

Santiago de Cali, D.E., tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la constancia secretarial que antecede ¹ y revisado el expediente, se advierte que, la citación para la notificación personal del Auto n. ° 004-20 del 16 de enero de 2020² (Auto Admisorio de la Demanda), fue librada el 27 de enero de 2020 y se encuentra devuelta a través del servicio de correo certificado 4/72 respecto del afectado YEFFERSON JAVIER HEREDIA GÓMEZ, por la causal «Desconocido»³.

En consecuencia, se ordena que, por secretaría, se surta el Emplazamiento del afectado YEFFERSON JAVIER HEREDIA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía n. ° 1.026.570.586 y, de los demás terceros e indeterminados, en las condiciones descritas en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 - modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación, que ésta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, en el departamento de Nariño (San Juan de Pasto - Tumaco), Cundinamarca (Bogotá D.C.) y del Valle del Cauca (Santiago de Cali D.E. - Jamundí), el cual necesariamente deberá realizarse por una sola vez dentro del término de fijación anteriormente expuesto.

Surtido lo anterior, regresense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cúmplase,

Juan Pablo Morales Hernández
Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

Firmado Por:

¹ Carpeta PrimeraInstancia, subcarpeta C02JUZGADO, subcarpeta JUICIO3, documento 031ConstanciaIngresoDespacho.

² Carpeta PrimeraInstancia, subcarpeta C01FISCALIA, documento 002CuadernoPrincipal2, página 285 a 286.

³ Carpeta PrimeraInstancia, subcarpeta C01FISCALIA, documento 002CuadernoPrincipal2, página 328.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali

Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali

Carrera 10 n. ° 12 - 15 Torre B Piso 6 Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780

j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 760013120003202400105 00

Afectados: WILMOR ARBOLEDA CAICEDO y OTROS

Demandante: Fiscalía 38 Especializada adscrita a la DEEDD

Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

Juan Pablo Morales Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293aef7ef76a988844c2a877e848ac5d72ea684360c51098aa2bd0e4cccd137**

Documento generado en 03/12/2025 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

760013120003202400105 00